



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-06-55355, mediante el cual se trata la solicitud elevada por la señora Coordinadora de la Escuela Complutense Latinoamericana, requiriendo el reconocimiento de los cursos y/o seminarios dictados en el marco de la Escuela Complutense Latinoamericana durante el mes de febrero de 2007 como cursos opcionales para alumnos del Plan de Estudios 207/99; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza HCD N° 04/03 modificada por Ordenanza HCD N° 01/06, los espacios curriculares opcionales, poseen *la misma jerarquía que las asignaturas obligatorias*, siendo idéntico el nivel de exigencias para aprobarlas y resultando aplicable a los mismo el régimen de enseñanza estatuido por Ordenanza HCD N° 02/00 y sus normas modificatorias, así como los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación (Art. 3°);

Que dicho régimen estatuye entre otros, los requisitos (Art. 12°); plazos de presentación (Art. 13°); las exigencias relativas a su dirección, supervisión y dictado (Art. 14°; así como los criterios de valoración de las propuestas formuladas por los profesores titulares responsables de la oferta opcional, *con aprobación previa del H. Consejo Directivo* (Art. 14° y 15°);

Que en el presente caso, si bien los cursos cuyo reconocimiento y convalidación solicitados como opcionales, poseen pertinencia y jerarquía académica, resulta observable que los mismos no fueron elevado en tiempo propio para el conocimiento y eventual aprobación previa de este H. Consejo Directivo, conforme el régimen general citado anteriormente;

Que no obstante la extemporaneidad y ausencia de adecuación a la normativa vigente, la Comisión de Enseñanza y Concursos ha considerado oportuno establecer un criterio general en relación a las solicitudes de reconocimiento y convalidación de los cursos y/o seminarios a dictarse en el marco de la Escuela Complutense Latinoamericana, teniendo en consideración el régimen de la Ordenanza HCD N° 04/03 modificada por Ordenanza HCD N° 01/06, para alumnos de la Carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por cuanto el acceso a dichas ofertas de reconocida jerarquía académica, aún cuando prevén la adjudicación de becas parciales, sustancialmente revisten carácter arancelado para su acceso y cursado:

Que del principio constitucional de equidad, del cual podría derivarse la factibilidad del reconocimiento como cursos opcionales de dichas ofertas formativas, no puede derivarse oposición alguna al de igual rango, relativo a la gratuidad, por cuanto la

interpretación constitucional integradora de ambos principios sólo impone reservar para cada uno su ámbito propio, de modo de no desvirtuar un principio con el otro. Así, la enseñanza de grado universitaria *deberá* ser gratuita y tal como se ha afirmado en la causa E.65.XXXII "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) formula observación Estatutos U.N.C. - Art. 34º ley 24.521", debe descartarse una interpretación constitucional que anule uno de los dos principios que están consagrados en el nuevo texto del inc. 19, del Art. 75º de la Ley Fundamental. *"El principio de equidad no puede entenderse de manera de restringir hasta desvirtuar el de gratuidad, pues ambos cuenta con igual tutela, no pudiendo el primero afectar sustancialmente el derecho a la enseñanza universitaria oficial gratuita. El arancelamiento resultante de la reglamentación del Art. 75º, inc. 19 de la Constitución, por normas de menor jerarquía, no puede en ningún caso ser retribución de la enseñanza, transformando la regla de la gratuidad en el principio opuesto de la onerosidad"*;

Que en base a los argumentos anteriormente expuestos, teniendo en cuenta que los espacios curriculares opcionales, poseen la misma jerarquía que las asignaturas obligatorias, siendo idéntico el nivel de exigencia para aprobarlas y resultando aplicable a los mismos el régimen de enseñanza estatuido para todas las asignaturas del Plan de Estudios, así como los criterios y procedimientos de evaluación, la Comisión de Enseñanza y Concursos considera que resultan extensivos a ellos el principio de gratuidad de la enseñanza para las carreras de grado universitario;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por mayoría;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1º.- No hacer lugar a la solicitud formulada por la Coordinación de Escuela Complutense Latinoamericana, en relación a los cursos y/o seminarios dictados en ese ámbito durante el mes de febrero de 2007, en los términos de los Arts. 14º y 15º de la Ordenanza HCD N° 04/03 modificada por Ordenanza HCD N° 01/06.

Art. 2º.- Hacer conocer a las autoridades de la Escuela Complutense Latinoamericana, el carácter imperativo del régimen vigente para los espacios curriculares opcionales así como la facultad excluyente que corresponde a este H. Consejo Directivo para el otorgamiento de aprobación previa y reconocimiento curricular de los mismos.

Art. 3º.- Establecer que el principio constitucional de gratuidad de la enseñanza de grado, resulta extensivo a los espacios curriculares opcionales, en razón que conforme lo estatuido por la Ordenanza HCD N° 04/03 modificada por Ordenanza

UNIVERSIDAD
FACULTAD DE I

HCD N
siendo
mismos
Estudio
procedi

Art. 4º
Escuela

DADA
DIECI

LL
SI
FAC
UNI

RESC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

HCD N° 01/06, los mismos poseen idéntica jerarquía que las asignaturas obligatorias, siendo idéntico el nivel de exigencias para aprobarlas y resultando aplicable a los mismos el régimen de enseñanza estatuido para todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, así como los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica y Escuela Complutense Latinoamericana a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE

LUIS F. ALIAGA YOPRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



RAMON F. VANZO FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA